

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Dirección General

REF.: ESTABLECE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA PDI, MODIFICA EL REGLAMENTO DE NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y DEJA SIN EFECTO LA ORDEN GENERAL N° 1.232 DE 16.MAY.994.- /

SANTIAGO,

02 NOV 2023

ORDEN GENERAL N° 2811 /

VISTOS:

a) El Decreto Ley N° 2.460 de 24.ENE.979, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

b) El Decreto Supremo N° 41 de 08.JUN.987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

c) La Orden General N° 874 de 06.JUN.986, que aprueba en definitiva el Reglamento de Normas de Procedimiento.

d) La Orden General N° 1.232 de 16.MAY.994, que entrega definiciones de Unidades y Dependencias.

e) La Orden General N° 1.506 de 14.MAY.997, que aprueba el Reglamento de Documentación y Archivo.

f) La Orden General N° 2.163 de 27.SEP.007, que Crea Unidades y Reparticiones que indica y readecúa Estructuras y Territorio de Regiones Policiales, Prefecturas Provinciales y Prefecturas.

g) La Orden General N° 2.168 de 30.NOV.007, que Crea Jefaturas Nacionales de Ubicación de Personas y Contra el Crimen Organizado y reestructura la orgánica institucional.

h) La necesidad de actualizar y reordenar conforme al funcionamiento institucional actual, la clasificación y definiciones utilizadas para las distintas dependencias institucionales.

i) La facultad que me confieren la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

ORDENO:

1°.- **MODIFÍCASE** la Orden General N° 874 de 06.JUN.986, que aprueba el Reglamento de Normas de Procedimiento, de la siguiente forma:

- **Reemplázase** el artículo 1° y 2°, del Título I "Generalidades", Capítulo III "De las Unidades y Reparticiones", por los siguientes:

ARTÍCULO 1°/ La organización de la Policía de Investigaciones de Chile, estará constituida de la siguiente forma:

- Dirección General
- Inspectoría General
- Subdirecciones
- Regiones Policiales
- Jefaturas Nacionales
- Jefaturas
- Prefecturas
- Brigadas
- Departamentos
- Planas Mayores
- Centros
- Secciones
- Avanzada Policial
- Oficinas

ARTÍCULO 2º/ Las dependencias institucionales antes indicadas se clasificarán y definirán de la siguiente forma:

- a) **Altas Reparticiones:** Tendrán esta denominación, la Dirección General, las Subdirecciones y la Inspectoría General. La primera estará al mando del Director General y las demás a cargo de un Oficial General, del grado de Prefecto General. Estas dependencias poseen facultades administrativas, ejecutivas, directivas, reglamentarias y discrecionales, que actúan en el ámbito de su competencia, determinado por la reglamentación y las leyes, enmarcadas en las políticas y doctrina institucional.
- b) **Reparticiones:** Tendrán esta denominación las Jefaturas Regionales, Jefaturas Nacionales, Jefaturas, Planteles Educativos y Prefecturas, que estarán al mando de un Oficial General, Superior o Jefe, u Oficial de los Servicios, a lo menos del grado de Subprefecto, en los casos que lo determine la reglamentación institucional y el mando Institucional y que cumplen funciones administrativas y directivas, actuando en el ámbito de sus competencias, respecto de un territorio definido o de una actividad o especialidad determinada.
- c) **Unidades:** Serán consideradas en esta clasificación, las Brigadas, Departamentos, Planas Mayores y Centros, que estarán al mando de un Oficial Jefe, a través de las cuales se realizan las tareas inherentes de la PDI, en labores investigativas operativas y/o administrativas.
- d) **Reparticiones Menores:** Son aquellas dependencias de características similares a las Unidades, pero de menor dotación, al mando de un Oficial Policial de grado no inferior a Inspector o un Oficial de los Servicios, a lo menos del grado de Inspector, establecidas en un territorio determinado, o dependientes de una Repartición para el cumplimiento de labores específicas. Comprenderán esta denominación las Secciones, Avanzadas Policiales y Oficinas.

- **Agréganse** los siguientes y nuevos artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, en el Título I "Generalidades", Capítulo III "De las Unidades y Reparticiones":

ARTÍCULO 3º/ Las Reparticiones de la Institución, se constituyen de la siguiente forma:

- a) **Regiones Policiales:** Son organismos de nivel regional operativo, al mando de un Oficial General o Superior, encargado de dirigir, administrar y coordinar las actividades que desarrollan sus subordinados en el territorio de su jurisdicción y de relacionarlas con la Dirección General a través de la Subdirección de Investigación Policial y Criminalística, y de vincular a la Institución con los Gobernadores, Delegados Presidenciales y demás

autoridades regionales y otras que establezca la normativa o el mando institucional.

- b) **Jefaturas Nacionales o Jefaturas:** Dependencia institucional, al mando de un Oficial Policial Superior o Jefe, u Oficial de los Servicios del grado de Prefecto a lo menos, que tiene asignadas funciones operativas o administrativas específicas, las que lleva a efecto a través de sus diferentes Unidades y Reparticiones Menores.
- c) **Prefecturas:** Dependencia institucional al mando de un Oficial Policial Superior o Jefe, graduado de la Academia Superior de Estudios Policiales, de grado no inferior a Subprefecto, al que le corresponderá la administración y mando de las unidades dependientes dentro de su territorio jurisdiccional que allí operen. Dependerán de Regiones Policiales o Jefaturas Nacionales, según corresponda.

ARTÍCULO 4º/ Las Unidades de la institución, se constituyen de la siguiente forma:

- a) **Brigadas:** Son organismos del servicio policial operativo, al mando de a lo menos un Oficial Jefe, dependiente de una Repartición, mediante las cuales la institución cumple la misión de investigar los delitos, en atención a las órdenes emanadas de los Tribunales de Justicia, Ministerio Público y la Autoridad Administrativa. Además, por la naturaleza de su función, tendrá esta categoría la Oficina Central Nacional Interpol.
- b) **Departamentos:** Son entidades institucionales, al mando de un Oficial Policial Jefe a lo menos u Oficial de los Servicios, a lo menos del grado de Comisario, dependiente de una Alta Repartición o Repartición, que cumplen funciones específicas de carácter administrativo, operativo o de apoyo a la labor investigativa, tal como los Laboratorios de Criminalística.
- c) **Planas Mayores:** Organismo institucional bajo el mando directo de Altas Reparticiones y Reparticiones, a excepción de Prefecturas, y que está al mando de un Oficial Jefe, y que tiene por función asesorar, ejecutar y colaborar en la gestión de sus respectivos mandos institucionales en materias, tales como personal, operaciones, informaciones y logística, relacionadas con el quehacer policial dentro del ámbito de su competencia y/o especialidad.
- d) **Centros:** Organismo institucional dependiente de una Repartición, y que está al mando de un Oficial Jefe u Oficial de los Servicios de a lo menos del grado de Subprefecto, que por su especialidad y función, deban consolidar a nivel nacional todos los requerimientos de orden administrativo y policial, que requieran generar estudios, realizar análisis y prospectar escenarios en la materia que les compete.

ARTÍCULO 5º/ Se consideran Reparticiones Menores, las siguientes dependencias:

- a) **Secciones:** Dependencias institucionales, al mando de un Oficial Policial u Oficial de los Servicios de a lo menos grado de Comisario, dependientes de una Repartición, Brigada o Departamento, que tiene asignada funciones específicas dentro de un área o especialidad determinada.
- b) **Avanzadas Policiales:** Dependencias institucionales de carácter permanente o transitorio, compuesta su dotación por la fracción de una o más unidades, al mando del Oficial Policial más antiguo designado para tal efecto, destinadas a cumplir funciones propias de una Brigada, en un territorio determinado distante de una unidad base, cuyo funcionamiento es determinado por la autoridad institucional.

- c) **Oficinas:** Organismos institucionales dependientes de una Alta Repartición, Repartición o Unidad, que tiene asignada funciones específicas y determinadas, dentro del total de funciones de las que les compete, compuesta por una dotación reducida, dirigida por un encargado y que no posee dependencia autónoma.

ARTÍCULO 6º/ En todas las Altas Reparticiones, Reparticiones y Unidades, según sus funciones, podrán constituirse Áreas. Se entiende por Áreas, aquella parte de una dependencia institucional que cumple ciertas tareas y labores específicas de conformidad a las funciones y objetivos indicados por la reglamentación institucional. Ejercerá su dirección un encargado y se compondrá del personal designado por el Jefe de dicha dependencia. Las Áreas comprenderán una estructura funcional y no orgánica dentro de la repartición en la que funcionen.

ARTÍCULO 7º/ La creación, modificación, fusión y eliminación de Altas Reparticiones, Reparticiones, Unidades, Unidades Menores y Áreas, se realizará mediante Orden General.

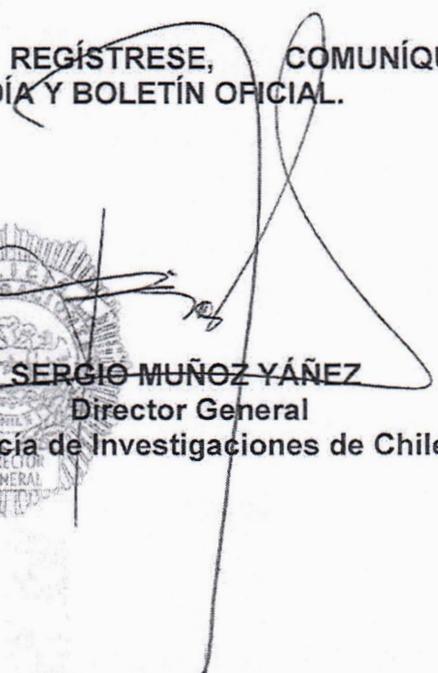
- Los actuales artículos 3, 4, 5 y 6, del Título I "Generalidades", Capítulo III "De las Unidades y Reparticiones", pasarán a constituirse en artículos 8º, 9º, 10º y 11, respectivamente.

- **Sustitúyase** en el nuevo artículo 8º del Título I "Generalidades", Capítulo III "De las Unidades y Reparticiones", la expresión "*Unidades y Reparticiones*", por "*Altas Reparticiones, Reparticiones, Unidades y Unidades Menores*".

- **Agrégase** al nuevo artículo 8º del Título I "Generalidades", Capítulo III "De las Unidades y Reparticiones", el siguiente inciso primero: "*Toda dependencia institucional antes señalada, tendrá asiento y desempeñará funciones en un cuartel policial.*"

2º.- DÉJASE SIN EFECTO la Orden General N° 1.232 de 16.MAY.994, que entrega definiciones de Unidades y Dependencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.


SERGIO MUÑOZ YÁÑEZ
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

CGH/jra/npo

Distribución:

- Minint y S.P. (1)
- Subdirecciones (1)
- Insgral (1)
- Jefaturas Nacionales (1)
- Jefaturas (1)
- Repoles/UU.DD. (1)
- B.O/O.D (1)
- Secgral (1)
- Cirgral (1)
- Archivo (1)